

“Por medio de la cual se asignan aportes transitorios de arrendamiento solidario a hogares Vulnerables que viven en arriendo y que se encuentran afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgida por la emergencia sanitaria del COVID-19 y se dictan otras disposiciones”

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 6° de la Resolución 525 de 2016, adicionado por el artículo 2 de la Resolución 268 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51° de la Constitución Política consagra que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y que el Estado fijará las condiciones para hacer efectivo ese derecho.

Que el artículo 209° de la Constitución Política establece que: *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el Decreto Nacional 547 de 2020, ordena a los gobernadores y alcaldes adoptar las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la ejecución de la medida de aislamiento preventivo a todas las personas habitantes de la República de Colombia, prevista en el artículo 1 de ese decreto con el fin de atender la emergencia sanitaria con ocasión del COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”*, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de esta fecha o cuando desaparezcan las causas que dieron origen, o si persisten o se incrementan podrá ser prorrogada.

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá, expidió el Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020 *“por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (Covid 19) en Bogotá D.C.”*, el cual en el artículo 1° señala que: *“Decretar la situación de calamidad Pública en Bogotá D.C. hasta por el término de seis (6) meses, con ocasión de lo expresado por la parte motiva del presente decreto”*

Que de conformidad con el artículo 2° de la Ley 820 de 2003, *“por la cual se expide el régimen de arrendamiento de vivienda urbana y se dictan otras disposiciones”*, define el contrato de arrendamiento de vivienda urbana como: *“(...) aquel por el cual dos partes se obligan recíprocamente, la una a ceder el goce de un inmueble urbano destinado a vivienda, total o parcialmente, y la otra a pagar por este goce un precio determinado (...)”*.

Que el artículo 41 ibídem, dispone que: *“El Estado, podrá tanto a su nivel nacional como territorial establecer subsidios a familias de escasos recursos para el alquiler de vivienda, las madres cabeza de familia y las personas de la tercera edad. El Gobierno establecerá los requisitos, condiciones y procedimientos para la asignación y uso de estos subsidios”*.

Que el Decreto Distrital 123 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas complementarias para mitigar el impacto económico y social derivado del aislamiento preventivo obligatorio en Bogotá D.C., con ocasión del estado de emergencia sanitaria y calamidad pública generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19”* indica en su artículo 4 que, serán beneficiarios del subsidio temporal de arrendamiento los hogares que cumplan con las siguientes condiciones: 1) Contar con el puntaje de corte o grupo poblacional del SISBEN que establezca la Secretaría Distrital del Hábitat o con los parámetros que dicha Secretaría defina a partir de otras herramientas de focalización. 2) No haber sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda o de las coberturas de tasa de interés establecidas en los decretos 1068 de 2015 y 1077 de 2015, salvo quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999 o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno. 3) No ser propietarios de una vivienda en el territorio nacional, excepto aquellos cuyas viviendas hayan sido despojadas, abandonadas o destruidas en emergencias, desastres o por el conflicto armado interno. 4) Modificado por el art. 14, Decreto Distrital 143 de 2020. Que el hogar manifieste, por escrito o de manera verbal, que en caso de resultar beneficiario aplicará el aporte para el pago de su habitación en la modalidad de arrendamiento, lo cual podrá hacerse usando los

RESOLUCIÓN No. 203 de 2020

Hoja No. 2 de 4

“Por medio de la cual se asignan aportes transitorios de arrendamiento solidario a hogares Vulnerables que viven en arriendo y que se encuentran afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgida por la emergencia sanitaria del COVID-19 y se dictan otras disposiciones”

instrumentos de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que la subsecretaría de planeación y política recopiló la información con la aplicación de la ficha y obtuvo las características de los hogares para verificar los criterios de focalización del subsidio solidario de arrendamiento de acuerdo con lo definido en el reglamento operativo

Que la Subsecretaría de Planeación y Política de la Secretaría Distrital del Hábitat en concordancia con lo señalado en el Decreto Distrital 123 de 2020 modificado por el Decreto Distrital 143 de 2020, aplicó el mecanismo de priorización para los hogares potencialmente beneficiarios del aporte descrito en el reglamento operativo del subsidio solidario de arrendamiento a través del cálculo de un Índice de Vulnerabilidad para cada uno de los hogares.

Que la Secretaría Distrital de Planeación remitió el listado de los hogares identificados a través de los mecanismos dispuestos en el artículo 5 del Decreto Distrital 123 de 2020 modificado por el artículo 15 de Decreto Distrital 143 de 2020.

Que se estableció que los hogares remitidos por el Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa cumplen con las condiciones establecidas en el artículo 4 del Decreto Distrital 123 de 2020 modificado por el artículo 14 de Decreto Distrital 143 de 2020., para ser beneficiarios del aporte transitorio de arrendamiento solidario, los cuales se relacionan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución 154 del 19 de mayo de 2020 adoptó el Reglamento Operativo del Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia, incorporado como anexo único y en el cual se determinó: “El valor mensual del subsidio temporal de arrendamiento solidario será de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000). Para la modalidad inquilinato, pensión o compartido cada subsidio estará conformado por tres pagos mensuales de doscientos cincuenta mil pesos cada uno (\$250.000) para un total de setecientos cincuenta mil pesos (\$750.000). Para las demás modalidades de vivienda, el subsidio estará conformado por pagos mensuales de mínimo uno y máximo tres pagos mensuales de doscientos cincuenta mil pesos cada uno (\$250.000).”

Que como consecuencia de lo anterior, mediante la resolución 167 y 168 de 2020 se ordenó la transferencia de recursos de la Secretaria Distrital del Hábitat por la suma de TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$13.199.250.000), con destino a la Dirección Distrital de Tesorería, soportado en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 691 del 18 de mayo de 2020, 798 del 29 de mayo de 2020 y 806 del 31 de mayo de 2020, con el fin de apoyar el Sistema Distrital Bogotá´ Solidaria en Casa, para la asignación de subsidios de aporte transitorio de arrendamiento solidarios a hogares vulnerables que viven en arriendo y que se encuentran afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgido por la emergencia sanitaria del COVID-19

Que siguiendo el procedimiento señalado en el “Reglamento Operativo del Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia”, y el Decreto Distrital 123 de 2020 el aporte se otorgara de forma mensual y hasta por un máximo de tres (3) meses, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. - Asignar CUARENTA Y SIETE (47) subsidios de aporte transitorio de arrendamiento solidarios a hogares vulnerables que viven en arriendo y que se encuentran afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgido por la emergencia sanitaria del COVID-19, destinados a los hogares que a continuación se relacionan:

No..	DOCUMENTO	NOMBRE 1	NOMBRE 2	APELLIDO 1	APELLIDO 2	ID GRUPO FAMILIAR	MONTO
1	54256280	CRESENCIA		RODRIGUEZ	PALACIOS	110013588598000034491	750.000
2	39794444	DORIS	ADRIANA	MUNOZ		110017698400000015162	750.000
3	37290986	YAISMARY		CAMARGO	PINZON	31585540	750.000
4	1022967228	YESSICA	MARCELA	MORA	ROSERO	110019405556000021481	750.000

fu

RESOLUCIÓN No. 203 de 2020

“Por medio de la cual se asignan aportes transitorios de arrendamiento solidario a hogares Vulnerables que viven en arriendo y que se encuentran afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgida por la emergencia sanitaria del COVID-19 y se dictan otras disposiciones”

No..	DOCUMENTO	NOMBRE 1	NOMBRE 2	APELLIDO 1	APELLIDO 2	ID GRUPO FAMILIAR	MONTO	
5	39709572	ALICIA		ALVARADO	MUÑOS	110017638598000018191	750.000	
6	13562807	HERNAN		PABON	OSORIO	NO REGISTRA	750.000	
7	65706244	FRNACY	ELENA	FIQUE	GULMA	11 001 04822400 01	750.000	
8	1001276867	MONICA	ANDREA	RODRIGUEZ	FUENTES	110013828520000043001	750.000	
9	5854448	ALBEIRO		ESQUIBEL	MALAMBO	11 001 05023198 01	750.000	
10	30348634	MARIA	DEL PILAR	SANCHEZ	ECHEVERRY	11 001 05176904 01	750.000	
11	1022997717	MARINELY		URREA	GARAY	11 001 03040620 03	750.000	
12	12023369	ARBAY		VALENCIA	GIL	110013929850000001451	750.000	
13	93288333	JUAN	CARLOS	FRANCO	RESTREPO	NO REGISTRA	750.000	
14	1031182274	MICHAEL	ESTIVEN	AYALA	RODRIGUEZ	110017688349000051012	750.000	
15	79725936	JOSE	HERNANDO	SALAMANCA	TOLOZA	11 001 03113613 01	750.000	
16	1013578387	CARLOS		AGUILERA	ALVARADO	110013834862000000901	750.000	
17	1022976521	DIANA		AGUILERA	ALVARADO	110013312006000002331	750.000	
18	1013611165	ERIKA	YORLEY	BOHORQUEZ	SARMIENTO	11 001 03163799 01	750.000	
19	29817066	ALICIA	ISABEL	ROCERO	GONZALES	110019405556000021491	750.000	
20	52297035	YENY	MILENA	SALAS	GOMEZ	110017818584000101961	750.000	
21	80741160	CESAR	AUGUSTO	MORERA	JIMENEZ	110017648112000019931	750.000	
22	1010161002	DIANA	MILENA	AREVALO	GOMEZ	110011028226000090531	750.000	
23	1032381732	ESPERANZA		JIMENEZ	BAUTISTA	110017788095000089241	750.000	
24	80748398	WILMAR	ALVEIRO	HURTADO	SARMIENTO	110018718735000010601	750.000	
25	1010186678	MARIELA	DUFAY	MONRROY	OSPINA	110017758286000053871	750.000	
26	80747494	JAIDER		ALVARADO	AGUILERA	11 001 03239217 01	750.000	
27	8865116	JUAN	CARLOS	RIVERA		110019405556000017032	750.000	
28	80101514	JHON	JAIRO	SOLANO	HUERTAS	110010608579000004571	750.000	
29	1023006681	DAYNA	ALEJANDRA	SANCHEZ	ECHEVERRY	110019308984000017431	750.000	
30	52901378	NANCY		DELGADO	FIERRO	11 001 04716747 01	750.000	
31	52151936	MARIA	CLAUDIA	SANTOYO	MOGOLLON	12924560	750.000	
32	52218751	MARIA	ESTRELLA	LOPEZ		110013371352000061941	750.000	
33	1001176073	NELLY	JOHANA	PALACIOS	RENTERIA	14082400	750.000	
34	35891444	AIDA		PALOMEQUE	RENTERIA	110014430781000031542	750.000	
35	1007295902	ELIANA	PATRICIA	CARRASCAL	FUENTES	11 001 03263457 01	750.000	
36	1072366351	JHON	JANI	QUITORA	CAPERA	110019356796000017331	750.000	
37	52287714	ADRIANA	MARIA	ROBAYO	BARRERA	110017658133000095771	750.000	
38	1033677160	DIEGO	ZAIR	ALFONSO	QUIJANO	110012668123000045221	750.000	
39	80451954	CARLOS	JULIO	GUZMAN		110012498120000159321	750.000	
40	1073320276	ANDERDON		CARRILLO	DIAZ	NO REGISTRA	750.000	
41	1022930133	LADY	CAROLINA	MELO	FONSECA	11 001 05248783 01	750.000	
42	1014242764	MARIA	CATALINA	HERNANDEZ	LOPEZ	110014457349000035211	750.000	
43	1023007621	JOHAN	SEBASTIAN	HURTADO	SARMIENTO	110018718735000010603	750.000	
44	1078000187	CRISTINA		PAOLOMEQUE	GONZALEZ	NO REGISTRA	750.000	
45	32271092	LEVIS	MARIA	RAMIRREZ		110012140603000001731	750.000	
46	1085226133	ALEXANDER		CABALLERO	VASQUEZ	11 001 03404610 01	750.000	
47	33195423	MARIELA	DEL CARMEN	COLON	ALMANZA	110017658133000095491	750.000	
		TOTAL						35.250.000

Parágrafo. - El aporte se otorgará por el máximo de tres (3) meses, de conformidad con lo establecido en el Decreto 123 de 2020.

ftu

RESOLUCIÓN No. 203 de 2020

Hoja No. 4 de 4

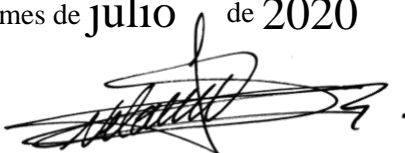
“Por medio de la cual se asignan aportes transitorios de arrendamiento solidario a hogares Vulnerables que viven en arriendo y que se encuentran afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgida por la emergencia sanitaria del COVID-19 y se dictan otras disposiciones”

Artículo 2°. – El pago del aporte transitorio de arrendamiento se realizará directamente al titular del hogar beneficiado, en efectivo, a través de los canales de dispersión del Sistema Bogotá Solidaria en Casa.

Artículo 3°. - Comunicar el contenido de la presente resolución a la Secretaría de Planeación Distrital en su calidad de vocera del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa y a la Secretaría de Hacienda en su calidad de pagador con el fin de que los aportes asignados en el artículo 1 se materialicen a los hogares.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los **03** días del mes de **julio** de **2020**



NELSON YOVANY JIMÉNEZ GONZÁLEZ
Subsecretario de Gestión Financiera

Proyectó: Julián Vásquez Grajales – Asesor Jurídico Subsecretaría de Gestión Financiera

JHU

Aprobó: Claudia Andrea Ramírez – Subsecretario de Planeación y Política

CA